

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL DOMÉSTICO COMO UNA DE LAS
PEORES FORMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA NECESIDAD DE SU
PREVENCIÓN**

MARÍA DE LOS ANGELES PRADO SAMAYOA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL DOMÉSTICO COMO UNA DE LAS
PEORES FORMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA NECESIDAD DE SU
PREVENCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA DE LOS ANGELES PRADO SAMAYOA

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIO:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Waleska Romelia García Contreras
Vocal:	Lic.	Ruben Alonso Flores Monroy
Secretario:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamo

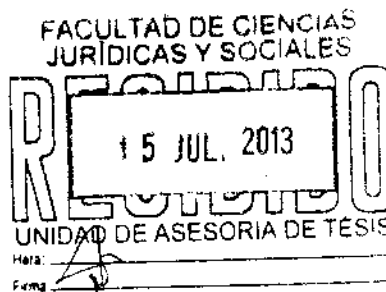
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Jeaner Roberto Arenales Meléndez
Abogado y Notario
10 Calle 7-43 Zona 1 Edificio Torin 5to.Nivel Of. 551
Tels: 54823697 40833570

Guatemala 15 de julio de 2013

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria zona 12



Estimado Licenciado Castro:

Con fundamento en la providencia dictada por esa coordinación de fecha 15 de febrero del año en curso, en la que se me asigna como asesor, del trabajo de tesis de la bachiller: **María de los Angeles Prado Samayoa**, con el tema titulado: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTÍL DOMÉSTICO COMO UNA DE LAS PEORES FORMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA NECESIDAD DE SU PREVENCIÓN.**

Analiqué detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cual se efectuó bajo mi inmediata asesoría y dirección indicándole a la bachiller, **María de los Angeles Prado Samayoa** aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo y estudio profundizó temas de suma importancia, para la población en general.

- a) Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimientos sobre los aspectos jurídicos y doctrinarios sobre el trabajo infantil y doméstico.
- b) La metodología para la elaboración del presente trabajo, se utilizó de forma práctica, realizando la observación y análisis científico a través del método analítico, que se complementó con el método sintético, inductivo y deductivo para realizar la recopilación y reconstrucción de toda la información recabada de conformidad con su estudio y desarrollo.
- c) El contenido integral de la investigación presentada, contiene los elementos esenciales de redacción, puntuación y ortografía recomendados por la Real Academia Española de la Lengua.



- d) La contribución científica que aporta la investigación, se refiere directamente a una de las instituciones del derecho de la niñez. como lo es la violación de los derechos de los niños.
- e) Las conclusiones y recomendaciones, presentadas son las adecuadas al tema a tratar, contienen la síntesis de la investigación efectuada y lo que para el efecto la bachiller **Prado Samayoa** recomienda para una efectiva aplicación, no solo del Código de Trabajo, sino también con énfasis a la necesidad de supervisar y garantizar la protección a la niñez.
- f) La bibliografía utilizada es idónea como fundamento doctrinario para el desarrollo de la investigación presentada debido a que ha sido estudiado, analizado y comentado por diversos autores tanto nacionales como extranjeros, además de existir prácticamente la regulación del mismo a nivel universal.

De lo anterior se puede establecer que la presente investigación, se desarrolló apegado a la asesoría prestada, habiendo apreciado además, el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigido por la reglamentación universitaria vigente, en especial, lo establecido en el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Después de hacer algunas correcciones al trabajo, las que fueron consensuadas con el postulante, considero: que la presente tesis llena los requisitos exigidos por el Normativo respectivo, por lo que mi dictamen es **FAVORABLE**. Sin otro particular, me suscribo de usted, como su atento servidor.

Atentamente,

Lic. Jeaner Roberto Arenales Meléndez
Colegiado número 12228

Lic. Jeaner Roberto Arenales Meléndez
Abogado y Notario



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Guatemala, 12 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA DE LOS ANGELES PRADO SAMAYOA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL DOMÉSTICO COMO UNA DE LAS PEORES FORMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y LA NECESIDAD DE SU PREVENCIÓN, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

Lic. Ayidán Ortiz Orellana
DECANO



SECRETARIA





DEDICATORIA

- A DIOS:** quien me acompaño en todo momento, me dio la fortaleza y la sabiduría para perseverar y alcanzar mi objetivo.
- A LA VIRGEN MARÍA:** por ser mi guía y consuelo en los momentos difíciles.
- A MI PAPÁ:** Juan Carlos Prado, quien estuvo ahí siempre durante toda la carrera, mi ejemplo a seguir, que aunque es poco de palabras y no demuestra su cariño, me quiere a su manera.
- A MI MAMÁ:** Alva Miria Samayoa, una mujer luchadora, humilde, trabajadora, a quien le debo todo, por estar a mi lado en los momentos más difíciles de mi vida, por tus consejos, por tus angustias, quien me enseñó a valorar lo que tengo y luchar por lo que me propongo. Te amo.
- A MI HERMANA:** María José Prado, con quien hemos estado juntas desde antes de nacer, por tu apoyo, cariño y comprensión que siempre me has brindado. Te quiero mucho.
- A MIS ABUELITOS:** Por su amor y cariño incondicional que siempre me han brindan, por aconsejarme y guiarme por el buen camino.



AL LICENCIADO:

Pablo José Calderón Gálvez, por ser la persona que me guió y me enseñó que lo importante es ser optimista, tener la frente siempre en alto y luchar por lo que me propongo, por depositar su confianza en mí y brindarme su apoyo. Te quiero y aprecio mucho.

A MIS AMIGOS:

Vivian Preciado, Lilian Ixcot, Jessica Consuegra, Vivian Pelen, Azucena Moscoso, Astrid Marroquín, Luis Ortiz, Juan Carlos Ponce, David Duarte; por su valiosa amistad que me brindaron durante mi carrera y alentarme a cumplir con esta meta.

A LA GLORIOSA:

Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas de su casa de estudios, por vivir experiencias inolvidables y convertirme en la profesional que ahora soy.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Trabajo Infantil.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición de trabajo infantil.....	6
1.3. Causas que generan el trabajo infantil.....	9
1.3.1. La pobreza.....	9
1.3.2. La quema de etapas hacia el desarrollo.....	11
1.3.3. Competencia destructiva.....	11
1.3.4. Desempleo.....	13
1.3.5. Educación de mala calidad.....	13
1.4. Formas de trabajo infantil.....	14
1.4.1. Trabajo en la agricultura.....	15
1.4.2. Trabajo en minas y picado de piedra.....	18
1.4.3. Producción en fuegos pirotécnicos.....	19
1.4.4. Trabajo doméstico.....	19
1.4.5. Trabajo de recolección y clasificación de basura.....	22
1.4.6. Trabajo infantil en mercados.....	23
1.4.7. La trata de personas como una de las peores formas de trabajo infantil.....	23

CAPÍTULO II

2. Legislación referente al trabajo de menores de edad.....	25
2.1. Derechos que protegen a la niñez guatemalteca establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	25
2.2. Derechos que protegen a la niñez guatemalteca establecidos en el Código de Trabajo.....	28
2.3. Derechos y obligaciones establecidos en la ley de protección a la niñez y adolescencia relacionados a los derechos de los niños.....	30
2.4. Derechos de los niños reconocidos internacionalmente.....	34
2.4.1. La convención de los derechos del niño.....	36



	Pág.
CAPÍTULO III	
3. La organización internacional de trabajo.....	51
3.1. Historia.....	51
3.2. Definición de OIT (organización internacional del trabajo).....	55
3.3. Misión y objetivos de la OIT (organización internacional del trabajo).....	56
3.4. Funcionamiento de la OIT.....	58
3.4.1. Tripartismo y diálogo social.....	58
3.4.2. Conferencia internacional del trabajo.....	59
3.4.3. Asociaciones y Desarrollo.....	60
3.4.4. Oficina Internacional del Trabajo.....	60
3.4.5. Consejo de Administración.....	60
3.4.6. Programa y Presupuesto.....	61
3.4.7. Sistema de control de las normas de la OIT.....	61
3.5. Derechos que reconoce el convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.....	61
3.6. Derechos establecidos en el convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	68

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del trabajo infantil doméstico como una forma de explotación laboral y la necesidad de erradicarlo.....	73
4.1. Origen de la explotación laboral.....	73
4.2. Definición de explotación laboral.....	75
4.3. Explotación laboral infantil.....	75
4.4. Causas y consecuencias que generan la explotación laboral infantil.....	77
4.5. Tipos de explotación laboral.....	80
4.6. Erradicación del trabajo infantil.....	81
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

La lucha de la eliminación del trabajo infantil en todo el mundo, sigue constituyendo un gran desafío, en el que con el presente análisis se pretende determinar el nivel de avance de los esfuerzos que se han realizado orientados a combatir las peores formas de trabajo infantil.

Como bien sabes el trabajo doméstico constituye una de las ocupaciones más antigua e importante en todo el mundo, en el que la principal demanda la constituyen mujeres y niños.

El Trabajo Infantil es un tema que nos preocupa; porque día a día vemos niños haciendo cosas que todavía no les corresponden: trabajar. El trabajo exige mucha responsabilidad y se necesita madurez, es por eso que los niños todavía no están aptos para hacerlo y ellos también estarían en peligro ya que son muy inocentes como para estar solos en las calles de noche o estar recibiendo ordenes que a ellos no les pertenecen, pero son muchos los casos en los que ellos tienen la necesidad de hacerlo; y lo más preocupante es que son obligados por sus propios padres a realizar dicha tarea.

No obstante el trabajo domestico se subestima y está mal reglamentado, en el que se sigue explotando a los trabajadores, siendo mal remunerados y desprotegidos en su derechos, constituyéndose prácticamente en una forma de trabajo invisible en muchos países, al realizarse en el hogar a puertas cerradas.

Se suele considera al trabajo domestico que pertenece al sector informal y ser un trabajo indocumentado, situación que genera vulneración.

Por todos estos motivos es necesario profundizar más este tema ya que hoy en día es uno de los más preocupantes no solo en nuestro país sino también en el resto del mundo, es por eso que sería bueno conocer más la vida de estos niños, niñas y adolescentes para poder saber las causas de este problema que nos está preocupando a todos.

Con la investigación se logró confirmar la hipótesis planteada en sus inicios, la cual afirma la explotación infantil en el trabajo domestico. Lo anterior, debido a la escasez de normas jurídicas que protejan y sancionen el trabajo infantil domestico como una de las peores formas de explotación laboral.

El objetivo de la presente investigación ha sido analizar la legislación guatemalteca e internacional para determinar las causas por los cuales existe explotación laboral infantil doméstica y lograr así erradicar el trabajo infantil.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio del trabajo de los menores de edad, causas y formas de trabajo infantil; el segundo capítulo, trata sobre la legislación referente a los trabajos de menores de edad, sus derechos y obligaciones; el tercer capítulo está dirigido a desarrollar la Organización Internacional de Trabajo, su objetivos, misión, y los convenios que protegen a la niñez así como las prohibiciones relativas al trabajo infantil;



y el capítulo cuatro busca efectuar un análisis jurídico del trabajo infantil doméstico como una de las peores formas de trabajo infantil, las formas de explotación laboral, la erradicación del trabajo infantil.

Con respecto a la metodología utilizada en la realización de esta tesis, se recurrió al análisis para comprender los motivos por los cuales en lugar de disminuir el trabajo infantil doméstico así como los demás trabajos efectuados por menores de edad, van en aumento.



CAPÍTULO I

1. Trabajo infantil

Para entender mejor el tema, es preciso desarrollar en forma muy elemental, lo que se entiende por menor de edad.

Para Guillermo Cabanellas: “Menor de edad es quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía, el que no ha alcanzado el límite de edad determinada para realizar algún acto por su iniciativa, como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”.¹

1.1. Antecedentes históricos:

En las historias que se han descrito del trabajo infantil como explotación suelen comenzar con los procesos de industrialización, pues es sabido que hubo trabajo infantil desde las sociedades antiguas, pero se revestía de un carácter más socializador, y se daba en el marco de una dinámica familiar diferente. Con la industrialización, el trabajador ya no trabajaba para su familia sino para un empleador.

Al hablar del trabajo infantil a lo largo de la historia es preciso diferenciar entre dos modalidades:

¹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 384.

1. El trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: ayudando en las tareas domésticas o colaborando en las labores artesanales o agrícolas (desarrollado principalmente por niñas en el primer caso y por niños y niñas en el segundo).

2. El trabajo asalariado fuera del hogar, con la esclavitud por deudas familiares como su peor versión.

A lo largo de la historia el trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido mayoritario y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la forma de realizar el aprendizaje necesario para poder ir asumiendo progresivamente las responsabilidades que más tarde como adultos se tendrían, asimilando las habilidades domésticas, artesanales o agrícolas de los padres.

Los menores eran educados en el hogar precisamente en aquellos conocimientos que necesitaban adquirir para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo. Si el trato estaba exento de abusos y el trabajo no se desarrollaba bajo condiciones penosas.

Hay que tener en cuenta que las opciones laborales en la antigüedad no tenían nada que ver con las posibilidades existentes en una sociedad desarrollada existente en la actualidad.

La movilidad laboral era limitada, condicionada por la clase social a la que se pertenecía o por los recursos naturales disponibles, especialmente en las zonas rurales, la gran mayoría.

En la actualidad siguen existiendo defensores de este tipo de trabajo, olvidando el cambio radical que se ha producido en todo el mundo y la grave limitación que supone el analfabetismo o la escolarización precaria, en la medida que cierra las puertas a la cultura escrita, hoy en día imprescindible para aspirar a cualquier promoción laboral en cualquier sector productivo.

Por otro lado, el trabajo fuera de la estructura familiar, casi siempre míseramente remunerado o esclavo, ha sido siempre una forma de explotación, sin ninguna contrapartida formativa ni de ningún otro tipo.

Este tipo de trabajo, afectando a una menor o mayor proporción de menores en cada sociedad, reglamentado o no, bajo mejores o peores condiciones, normalmente rigurosas y en ocasiones despiadadas, ha existido siempre. Desde las culturas mesopotámicas y el Antiguo Egipto, pasando por la gran industrialización europea del siglo XIX, hasta su persistencia actual.

El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias; este trabajo varió en muchos países con la industrialización, que supuso la salida de los niños de sus casas para ser empleados en los talleres como mano de obra barata. En la actualidad, el trabajo infantil viene causado por la pobreza, las carencias en servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. Durante la Revolución Industrial, la economía basada en el trabajo manual, es sustituida por otra dominada por la industria y la manufactura, la mecanización de las industrias textiles y el desarrollo del hierro.

El comercio se expandió por la mejora en las rutas de transporte y posteriormente por el nacimiento del ferrocarril. Oses Mendizábal, al respecto, expresa: “La revolución industrial impulsada por Inglaterra por la aristocracia hereditaria, sin escrúpulos y de manera violenta desarrolla los negocios aprovechándose de la existencia paupérrima de las masas y de la mano de obra barata.

Padres e hijos pequeños, sin importar desarrollo e instrucción, son empleados para la realización ininterrumpida del trabajo bajo la justificación que se trababa de clase inferior”.²

El trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas e importantes desempeñadas por muchas mujeres en numerosos países. Está vinculado a la historia mundial de la esclavitud, el colonialismo y otras formas de servidumbre.

En sus manifestaciones contemporáneas, es un fenómeno mundial que perpetúa las jerarquías basadas por distintas razones, entre las cuales encontramos: la raza, el origen étnico, la pertenencia a un grupo autóctono, la casta y la nacionalidad entre otros.

Los quehaceres domésticos que realizan empleados a cambio de una retribución, o miembros de la familia gratuitamente, en cumplimiento de sus responsabilidades familiares y como «trabajo desinteresado», son meramente indispensables para que funcione la economía fuera del hogar.

² Mendizábal Oses, L. **Derecho de menores, Teoría General**. Pág. 13



Entre otros factores que han incrementado la demanda de servicios domésticos en los últimos años, valga citar la creciente participación de la mujer en la fuerza de trabajo, las modificaciones de la organización y la intensificación del trabajo, la ausencia de políticas que permiten compaginar la vida laboral con la familiar, la reducción de la prestación de servicios de ayuda doméstica por el Estado, la feminización de las migraciones internacionales, y el envejecimiento de las sociedades.

A través de la historia han existido fuertes antecedentes tanto a nivel mundial como en Guatemala del trabajo infantil. Desde el siglo XVI se integraba a los niños en las mineras que por su estatura podían acceder a lugares difíciles para el cuerpo de un adulto, se estableció, que las niñas se debían encargar de hacer las tareas de la casa, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, también se considera como un trabajo.

Las labores domésticas requieren de tiempo y esfuerzo, muchas veces mayor al de cualquier otro tipo de trabajo, por lo tanto, se encuadra dentro del concepto de trabajo.

El trabajo infantil es una situación que ha estado presente en nuestra sociedad desde hace mucho tiempo, por ejemplo en la época de los incas era normal que los niños y las niñas se dediquen desde pequeños a ayudar en el hogar y al ser mayores trabajen al lado de sus padres, pero esta ha ido cambiando a medida que han pasado los años y las necesidades han cambiado, es así que durante la revolución industrial se empezó a utilizar a niños y niñas como mano de obra en las fabricas donde trabajaban en condiciones muy malas recibiendo sueldos escasos, impidiéndoles acudir a la educación.

Debido a este tipo de problemas es que se presentó el problema del trabajo infantil, este afecta a muchos niños alrededor del mundo y nuestro país también lo presenta, últimamente ha ido aumentando debido a la crisis económica que existe y poco respeto que existe por los derechos de los niños y las legislaciones.

1.2. Definición de trabajo infantil

Se define como trabajo infantil al trabajo realizado por niños menores de quince años, a excepción de los hechos en casa de los padres (siempre que se trate de ayudar a los padres y que los niños puedan ir a la escuela).

Se considera Trabajo Infantil a cualquier actividad o trabajo, que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño o niña; que interfieren en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela y cada día arriesgan su vida, su salud física y psicológica, bajo condiciones de explotación, abuso, servidumbre o esclavitud.

No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños y de las niñas o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud, bienestar y su desarrollo integral como personas, ni que interfieran con su escolarización se considera positivo. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo.

Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

“Cualquier trabajo que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño o niña y de la naturaleza del trabajo. Este tipo de trabajo se considera perjudicial para la infancia y por tanto debería eliminarse”.³

Se constituye Trabajo Infantil toda actividad sistemática y económica, remunerada o no, realizada por niños y niñas y adolescentes que forzados por personas, influencias o circunstancias tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar lo que mediatiza su desarrollo físico, mental e intelectual pleno.

El trabajo infantil perjudica seriamente las posibilidades de desarrollo, educación y provenir de las niñas, niños y adolescentes. Este grupo de trabajadores soporta condiciones laborales que los afectan física, psicológica y socialmente, violando sus derechos y perpetuando la pobreza, ya que en el futuro es muy probable que no logren mejores condiciones de vida.

“Un criterio clave en la definición del trabajo infantil es la determinación de una edad mínima para trabajar, límite que suele reflejar la opinión que tiene una determinada sociedad sobre la evolución de las capacidades y responsabilidades de los niños”.⁴

³ UNICEF. **Definición de Trabajo Infantil.**

⁴ Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.

Trabajo Infantil es la actividad que implica la participación de niñas y niños menores de 15 años en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños.

Muchas veces se les ofrece trabajo a los menores de edad mientras que sus padres se encuentran desempleados. Hay niños de siete a diez años que laboran de doce a catorce horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario mínimo adulto”.⁵

Para Verdara resulta más cercano a la realidad definir al trabajo infantil como la actividad laboral realizada entre una edad mínima de ingreso al trabajo y una edad máxima, en que cesa la obligación escolar.

Trabajo intolerable es la forma extrema de trabajo infantil; todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, como la venta y trata de niños y niñas, el trabajo forzoso u obligatorio, comprendidas la servidumbre por deudas y la utilización de niños en actividades de prostitución o pornográficas. Los empleadores inescrupulosos se aprovechan de que los niños y las niñas son de baja estatura y en algunos casos tienen habilidades para realizar ciertos tipos de labores, que una persona adulta no las realiza de la misma manera.

⁵ Organización Internacional de Trabajo. Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil. Pág. 15.

1.3. Causas que generan el trabajo infantil

1.3.1. La pobreza

Siempre ha sido el principal factor para los diferentes problemas sociales que aquejan a nuestra sociedad. Podemos decir que la pobreza es la carencia de recursos necesarios para satisfacer las necesidades de una población o grupo de personas específicas.

La Organización Internacional del Trabajo manifiesta: “Que el trabajo infantil es básicamente, uno de los síntomas de un problema subyacente de pobreza generalizada y desigualdad social. Pero es también una causa de ella y, en ese contexto, se perpetúa así mismo.

La pobreza es un mal con profundas raíces y las catástrofes naturales, los desastres provocados por el hombre (la guerra y los conflictos civiles), el analfabetismo, la falta de poder y la ausencia de opciones viables, exacerbaban aún más las privaciones a las que familias necesitadas se ven obligadas a que laboren los niños y las niñas”.

Por otro lado se menciona “Que la pobreza aunque no se pueda concebir como una condición aislada, se convierte en una de las variables que necesariamente aparece en el escenario de las familias con niños, niñas y adolescentes trabajadores. La inserción temprana de las personas menores de edad en el mundo del trabajo sigue siendo una estrategia familiar para resolver la insuficiencia de recursos económicos que logren generar los adultos.

Aún cuando los niños, niñas y adolescentes trabajadores lo hagan con el objetivo de resolver sus “propias necesidades personales”, lo que denota la incapacidad de la familia para resolver estas necesidades”.

Por esta razón las familias en condiciones de pobreza y con presencia de mano de obra infantil y adolescente en promedio presentan características como: Familias numerosas (un promedio de cuatro o cinco miembros), presencia de sub empleo, desempleo y bajos salarios (adultos ocupados en actividades de baja exigencia en cuanto a experiencia y capacitación).

Los ingresos de los adultos ocupados son en promedio inferiores a los de las familias que no tienen niños trabajadores; los jefes de familia y adultos en el hogar tienen un nivel educativo marcadamente menor en comparación con las otras familias.

Pero la pobreza no es una situación eterna ni se crea por sí sola. Se genera, se combate o se perpetúa según la voluntad y las políticas económicas elegidas por los gobiernos.

Los años ochenta fue un período muy duro para muchos países en desarrollo, a causa del creciente problema de la deuda externa, de la recesión económica y de las reformas impuestas por el FMI y el Banco Mundial orientadas a la promoción de los cultivos para la exportación, el incremento de la inversión extranjera y los drásticos recortes del gasto público. Estos últimos perjudicaban los intereses de los más pobres en virtud que recaían en la salud, educación y subsidios alimentarios.

1.3.2. La quema de etapas hacia el desarrollo

Además, las ganas de obtener importantes ganancias disfrazadas de contingencias económicas constituyen un factor más en la demanda de trabajo infantil.

Muchos empresarios o pequeños propietarios de los medios de producción sostienen que el trabajo infantil es una de las ventajas económicas que el país necesita para llegar a tener un pleno desarrollo y disfrutar así de las mismas oportunidades de avance que tuvieron los países occidentales. Se teoriza entonces que las diferencias salariales competitivas, la destreza y la pequeña estatura de los niños y niñas los hacen indispensable para un deseable desarrollo industrial.

A este propósito un estudio realizado en la India, con la colaboración del Departamento de Empleo de la OIT, sobre la supuesta imposibilidad de sustituir a la mano de obra infantil en los sectores donde más se afirma que los niños y niñas por razones técnicas y económicas son irremplazables demostró lo contrario.

1.3.3. Competencia destructiva

Muchos economistas afirman que el masivo empleo de niños y niñas como mano de obra barata provoca y mantienen las altas cifras de paro entre los adultos. Muchas veces el número de niños y niñas que trabajan es igual al número de adultos parados, creándose así una competencia destructiva entre los miembros de las mismas familias, entre las clases más pobres del mismo país.

Aunque se tiene que considerar que hay casos opuestos donde, por ejemplo, los niños y niñas que trabajan dentro de la economía doméstica permiten a las mujeres trabajar fuera de casa. Además hay niños y niñas que trabajan en el sector informal que desempeñan tareas tan poco atractivas para los adultos que estos nunca les sustituirían.

O los hijos que trabajan sin sueldo en las pequeñas empresas agrícolas familiares permiten a los padres contratar a adultos y proporcionarle un sueldo, el mismo que ellos se ven negándolo.

Sin duda renunciar a la mano de obra infantil, sin que ello se haga dentro de una estrategia política conjunta en una área geográfica completa, significaría sólo que la producción se trasladaría al país vecino que sigue utilizando trabajo infantil, es decir, en la búsqueda del productor más competitivo.

Actuaciones de este tipo se reducirían únicamente a políticas de "empobrecimiento del vecino" sin resolver la situación.

Queda claro que la contratación de los niños y niñas permite a los empleadores controlar a estos trabajadores que normalmente no se quejan, tienen miedo, son más dóciles, no se asocian para reivindicar sus derechos, se les puede pagar menos salario por realizar la misma tarea de un adulto, son flexibles y se les puede despedir sin mayores consecuencias y contratar diariamente, puesto que no saben cuáles son los derechos mínimos a que son acreedores.

1.3.4. Desempleo

Viene a ser otro de los principales factores del trabajo infantil. “El desempleo en el mercado de trabajo, hace referencia a la situación del trabajador que carece de empleo y, por tanto, de salario”.⁶

Los economistas han descrito las causas del desempleo como ficticiales, temporales, estructurales y cíclicas.

El desempleo ficticional se produce porque los trabajadores que buscan un empleo no lo encuentran de inmediato, mientras que lo están buscando son considerados como desempleados. En cambio, el desempleo temporal se produce cuando los industriales tienen una temporada baja, como generalmente sucede en la época de invierno. El desempleo estructural se debe a un desequilibrio entre el tipo de trabajadores que requieren los empresarios y el tipo de trabajadores que buscan trabajo. Este desequilibrio puede deberse a que la capacitación y características de los personales no son adecuados. Por último, el desempleo cíclico es el resultado de una demanda general de trabajo.

1.3.5. Educación de mala calidad

Consecuencia de los recortes presupuestarios y causa concomitante del trabajo infantil es la falta de una educación adecuada.

⁶ Enciclopedia Libre Wikipedia. **Definición de Desempleo.**

La mala calidad y la escasez de las infraestructuras escolares, los planes de estudios inadecuados, una disciplina violenta y una insuficiente preparación de los maestros hace poco atractiva y poco viable la escuela como alternativa al trabajo. Para muchos niños y niñas y para sus familias ir a la escuela supone un esfuerzo grandísimo. La instrucción pública aunque sea gratuita es, en realidad, demasiado cara para una familia pobre que debe adquirir los libros y los otros materiales escolares, los uniformes, la ropa, el transporte y muchas veces contribuir a pagar de manera extraoficial a los maestros.

En muchos lugares el mantenimiento de un hijo en la escuela puede llegar a representar un tercio de los ingresos totales en efectivo de las familias y muchas de estas tienen más de un hijo en edad escolar. También las tradiciones y los modelos sociales influyen mucho en la decisión de los padres de enviar a trabajar a sus hijos e hijas en lugar de proporcionarle una educación. Aunque a veces no sería tan necesario el aporte económico para la familia se piensa que el trabajo pueda enseñar a los niños y niñas valores y comportamientos mejores que cualquier otro tipo de educación. Se asegura así también la transmisión a través de las generaciones de las costumbres locales.

1.4. Formas de trabajo infantil

La utilización de niños y niñas en las peores formas de trabajo es preocupante ya que genera: tráfico de niños y niñas, explotación sexual, comercial, pornografía, trabajar de manera forzada y en servidumbre, y en actividades ilícitas y denigrantes.

La forma en que los niños y niñas ingresan al mundo de trabajo es mediante falsas promesas que nunca se cumplen, y en ocasiones trafican ilegalmente con ellos desde otros países y prácticamente los someten a la esclavitud. Lo lamentable es que los propios padres o familiares incitan a sus hijos a realizar actividades que ponen en riesgo su vida o bien se prestan para los secuestros, venta y tráfico de sus hijos e hijas.

Los niños que viven en las calles son los que más probabilidades tienen de ser expuestos a las peores formas de trabajo infantil, ya que se ven en la necesidad de robar, traficar drogas, efectuar actividades ilícitas, con tal de tener sustento y sobrevivir.

1.4.1. Trabajo en la Agricultura

Es el sector más amplio de empleo en la mayoría de los países del mundo y donde se encuentra la mayor parte del trabajo infantil a escala mundial. La *Organización Internacional del Trabajo* estima que más de 163 millones de niños/as trabajan en el sector agrícola.

El trabajo infantil en el sector ganadero es dañino y peligroso para los niños señala la Organización Mundial de la Agricultura y Ganadería de las Naciones Unidas (FAO) en el primer estudio que hace sobre esa problemática, además destaca que esa actividad está muy extendida y en gran medida ignorada. El informe publicado el día 25 de febrero del año 2013, señala que la agricultura representa la mayor parte de trabajo infantil del que existe información en el mundo, y la ganadería supone el 40% de la economía agrícola.

El informe de la FAO sostiene que el trabajo peligroso o potencialmente dañino para los niños y niñas en el sector ganadero ha recibido menos atención que el que desempeñan los menores en otras áreas de la agricultura. Los niños, las niñas y los adolescentes que laboran en la agricultura corren muchos riesgos de sufrir daños en la salud, por trabajar con instrumentos cortantes con los que pueden herirse y lastimarse, pueden perder la vista, miembros o hasta morir por enfermedades, desnutrición o mutilaciones graves.

“En las áreas rurales, el trabajo de los niños funciona como un elemento importante de la producción, en especial para los núcleos familiares de las economías campesinas, pero también para las empresas agroindustriales como es el caso del algodón, arroz, caña de azúcar, frutales y otra diversidad de cultivos, en especial los dirigidos a la explotación. Un hecho evidente es la utilización de la fuerza de trabajo infantil por todos estos grupos.”⁷

La reducción del trabajo infantil en la agricultura no es solo una cuestión de derechos humanos, también es parte de la búsqueda del desarrollo rural y la seguridad alimentaria verdaderamente sostenibles, aseguró el director general adjunto de la FAO al frente de Departamento de Desarrollo Económico y Social. Durante siglos, las comunidades de pastores han involucrado a sus hijos en el cuidado de la cabaña familiar, el futuro y la supervivencia de la familia de pastores se basa en la transferencia de complejos conocimientos locales de padres a hijos, según el estudio.

⁷ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe sobre la situación de los derechos humanos de la niñez guatemalteca.** Pág. 14



El trabajo infantil añadió es un golpe al corazón de oportunidades de empleo decente para los jóvenes, sobre todo cuando interfiere con su escolarización formal.

Durante siglos, las comunidades de pastores han involucrado a sus hijos en el cuidado de la cabaña familiar, el futuro y la supervivencia de la familia de pastores se basa en la transferencia de complejos conocimientos locales de padres a hijos, según el estudio.

Hay fuertes señales de que las comunidades de pastores reconocen la importancia de la educación para sus hijos y valorarían mucho enviarlos a la escuela si la educación es de buen nivel y relevante para el modo de vida pastoral, y, sobre todo, si la escuela puede ser combinada con trabajo de los niños atendiendo el rebaño.

Diversas investigaciones sobre la problemática que se centran en el trabajo infantil en el pastoreo muestran que esa labor puede comenzar a una edad temprana, entre los 5 y 7 años, refiere el estudio de la FAO.

Las condiciones de trabajo de los menores que atienden al ganado difieren, mientras que algunos cuidan del rebaño unas horas a la semana y todavía van a la escuela, otros pastorean durante muchos días seguidos, a veces lejos de su casa, y sin posibilidad de escolarización.

Algunos niños empleados en el sector ganadero también se encuentran en situaciones de trabajo forzoso u obligatorio o proceden del tráfico ilegal de menores, señala el informe.

1.4.2. Trabajo en Minas y Picado de Piedra

Es un trabajo muy pesado en que los niños y las niñas mueven, levantan y rompen grandes piedras con martillos pesados hasta hacerlos pedrín que se utiliza para la construcción.

Los riesgos comienzan desde que se sacan y cargan las rocas de los ríos o canteras. Con frecuencia sufren golpes, moretones y hasta fracturas en los dedos y en las manos, que llegan a provocar deformaciones, así mismo, enfrentan riesgo de enfermedades pulmonares, de la piel y hasta daños en la vista.

Piedra, pedrín, arena y grava son los materiales que padres e hijos extraen de los ríos y mares. Dicho trabajo se efectúa en condiciones de extrema insalubridad e inseguridad.

Las aguas muy contaminadas, el sol, la alta temperatura, el peso de los materiales, el deficiente equipo que se usa para laborar y la atrasada tecnología extractiva, hacen de este trabajo una de las peores formas de trabajo infantil. Sumado a esto, se encuentra que la población infantil es desnutrida, mal vestida, mal calzada y viven en viviendas de pésima calidad, sin agua, sin letrina y hacinados.

El resultado y consecuencias que generan que los niños y niñas laboren en las minas, es que rinden mal en la escuela porque llegan cansados, con hambre, con sus ojos y manos maltratados.

1.4.3. Producción en Fuegos Pirotécnicos

El trabajo en la fabricación de fuegos artificiales es muy peligroso debido a la manipulación de pólvora y a las precarias condiciones técnicas y de seguridad del proceso.

Está considerada como una de las peores formas de trabajo infantil ya que la pólvora utilizada en la producción de cohetillos es altamente explosiva, tóxica e inflamable, y la producción se lleva a cabo en hogares o talleres carentes de medidas de seguridad e higiene que ponen en grave riesgo la integridad de los niños.

Entre los riesgos más frecuentes están las quemaduras y amputaciones a causa de las explosiones y el abandono escolar de los niños, niñas y adolescentes que participan en esta actividad. Las consecuencias de este tipo de trabajo son malas, ya que dañan la salud, la piel y las mucosas, y pueden causar quemaduras leves o serias.

1.4.4. Trabajo Doméstico

Se entiende por trabajo infantil doméstico el que realizan niños y niñas menores de 18 años en hogares de otras personas y no en su casa. Muchos de estos niños y niñas trabajan con jornadas largas y agotadoras, casi más de diez horas diarias durante seis días a la semana. Algunos de estos niños y niñas están expuestos a amenazas, golpizas, acoso y abuso sexual; no les pagan su salario, vacaciones; y los días de descanso por enfermedad son casi inexistentes para ellos.

El trabajo infantil doméstico abarca a todas las niñas y niños que trabajan en el servicio doméstico que no han cumplido la edad mínima legal de admisión al empleo y a los que superan esa edad pero que son menores de 18 años y trabajan en condiciones peligrosas o de explotación.

La explotación es económica cuando la niña o niño debe trabajar durante horarios prolongados sin disponer de tiempo libre y recibe un salario bajo o ninguna remuneración.

A los trabajadores infantiles domésticos se los explota porque normalmente carecen de protección social y jurídica y se los somete a duras condiciones de trabajo y a realizar tareas peligrosas como la manipulación de sustancias tóxicas.

A estas personas menores de edad se les niegan los derechos que, como niñas y niños, les concede el derecho internacional, a estudiar, a jugar, a la salud y a estar a salvo del abuso y el acoso sexual; a visitar a su familia o ser visitados por ella, a reunirse con amigos, a un alojamiento digno y a la protección contra el maltrato físico y mental.

Este tipo de trabajo implica el cuidado de hermanos pequeños o parientes, aseo, cocinar, orden de la casa y otras tareas similares. Más de 42 mil niños, niñas y adolescentes dedican al menos 21 horas semanales a actividades domésticas del hogar. Lo anterior pone en riesgo su integridad moral, mental y física, al ser expuestos (as) a trabajar jornadas extensas de trabajo con descansos mínimos.

En Guatemala, más de treinta y ocho mil niñas, niños y adolescentes que trabajan en casa particular o de terceros, realizan labores con elevados niveles de explotación, esclavitud e invisibilidad.

Esta situación les obliga a renunciar al derecho constitucional del acceso a la educación y les expone a abusos de tipo sexual, depresiones psicológicas, angustia y desamor. Además, se limita su participación en actividades lúdicas, recreativas familiares y de socialización con otros niños, niñas y adolescentes de su edad.

El trabajo infantil doméstico es un fenómeno donde niños, niñas y adolescentes entre los siete y diecisiete años de edad son obligados a migrar de sus hogares y a insertarse al mundo laboral en condiciones de desventaja, riesgo, vulnerabilidad y desprotección.

A menudo la actividad se presenta como una oferta de futuras oportunidades de educación, capacitación laboral o acceso a mejores empleos. Aunque esto difícilmente se concreta, el techo y la comida, muchas veces son atractivos suficientes para que las familias pobres perciban esta actividad como una alternativa de obtener ingresos y apoyar a la economía de sus hogares y colocan a sus hijas e hijos en hogares de terceros, ante la imposibilidad de poder satisfacer las necesidades básicas más elementales. En el marco legal, el trabajo de casa particular es uno de los más desprovistos de normativa; los y las empleadas domésticas no cuentan con los beneficios sociales y regulaciones que gozan otro tipo de trabajadores; esta situación se agrava con las personas menores de edad ya que la actividad, al darse en el marco del ámbito privado, propicia la violación sistemática de derechos.

Este escenario nos debe de llamar a la reflexión y sobre todo a tomar medidas inmediatas que permitan garantizar sus derechos fundamentales.

En Guatemala, se ha avanzado en la puesta en práctica de acciones nacionales para la eliminación del trabajo infantil, así como en la adopción de marcos legales nacionales e internacionales.

1.4.5. Trabajo de Recolección y Clasificación de Basura

El trabajo en los basurales es una labor muy extendida, generalmente realizada por familias en situación de pobreza y extrema pobreza, en las que los adultos no tienen una ocupación fija e incorporan a los niños, niñas y adolescentes en esta actividad. La segregación de basura consiste en la recuperación de una gama de materiales que luego son comercializados para su reutilización o reciclaje a través de empresas en su mayoría clandestinas.

Algunos de los niños y niñas son llevados por sus propios padres, vecinos y en algunos casos por amigos. Muchas veces se ven involucrados en la recolección y segregación de basura sin mayor consulta o a partir de la incorporación de la madre o del padre en la actividad. Los riesgos del trabajo infantil en los basurales son muchos, y más si se toma en cuenta que la mayoría de las veces estos niños, viven con sus familias en esos entornos, en condiciones infrahumanas, siendo víctimas de infecciones, enfermedades digestivas, malnutrición, cortes con vidrios, contacto con jeringas y desechos hospitalarios, mordeduras de animales, picaduras de insectos, atropellos y acoso.

1.4.6. Trabajo Infantil en Mercados

Cada día, en los mercados de América Latina y el Caribe miles de niños y niñas compiten con los adultos en múltiples tareas y jornadas que van desde las cuatro de la mañana hasta las seis de la tarde.

Trabajan con sus familias, generalmente de origen provinciano, quienes tienen un puesto en el mercado o son carretilleros. Tener el mercado y la calle como espacio de socialización, trae grandes riesgos para su salud, bienestar, desarrollo e integridad física y moral.

De acuerdo a su edad, trabajan descargando mercancía de los camiones, transportándola al puesto de venta; vendiendo alimentos y diversidad de especies, trasladando las compras de los clientes. Acarrear y cargan a diario costales de entre 40 y 50 kilogramos, vigilan los puestos de trabajo, cuidan autos o bien revenden los productos.

1.4.7. La Trata de personas como una de las Peores Formas de Trabajo Infantil

La trata infantil se inicia cuando los niños son "reclutados" por un tercero, o en algunos casos, cuando los mismos niños buscan un "reclutador" para informarse de cómo trasladarse en busca de un trabajo. El reclutador puede ser el empleador directo del niño o un intermediario que forma parte de una cadena de personas involucradas en la trata.

Cuando un niño trabaja, y esté por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, esto se considera trabajo infantil. Se considera que los niños son víctimas de una "peor forma de trabajo infantil", cuando trabajan en condiciones que resultan peligrosas para su salud, seguridad o condición moral.

Ello se debe a que los niños víctimas de trata se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad: lejos de su hogar, por lo general separados de sus familias y comunidades, aislados en un país o región cuyo idioma desconocen, donde no pueden ni recibir ayuda ni tienen forma de regresar a su hogar. Tal aislamiento los hace a menudo víctimas de abusos de poder.

Los niños víctimas de trata se encuentran completamente a merced de sus empleadores o de las personas que tienen el control de sus vidas, lo que los expone a abusos sexuales, hambre, pérdida de libertad, violencia física, sexual u otras.

CAPÍTULO II

2. Legislación referente al trabajo de los menores de edad

2.1. Derechos que protegen a la niñez guatemalteca establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como sabes la Constitución Política de la República de Guatemala es el ordenamiento y la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige el Estado y sus demás leyes, además de establecer los derechos y garantías que todo ser humano posee.

La legislación de Guatemala que regula lo concerniente a los menores de edad en la actividad laboral no le ha dado la importancia que se merece ya que ha aumentado considerablemente el número de niños y niñas y adolescentes que laboran en condiciones que ponen en riesgo su vida e integridad.

A continuación se establecen los artículos más relevantes relacionados a los menores de edad regulados en el marco legal de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 1o. Protección a la persona.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Dicho artículo establece la protección a la persona y la familia, el cual pretende garantizar a los niños y las niñas su protección para evitar que realicen y efectúen labores catalogadas como las peores formas de trabajo infantil, como lo es el trabajo doméstico.

Artículo 2o. Deberes del estado.

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3o. Derecho a la vida.

El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4o. Libertad e igualdad.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Artículo 71. Derecho a la educación.

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Artículo 74. Educación obligatoria.

Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, pre-primaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita.

El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.

Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:

l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

2.2. Derechos que protegen a la niñez guatemalteca establecidos en el Código de Trabajo.

El Código de Trabajo es el ordenamiento jurídico que establece los derechos mínimos que se le deben de otorgar a toda persona que ejerce una actividad que genera un esfuerzo y produce una ganancia.

A continuación se establecen los artículos más relevantes en relación a los menores de edad que regula el Código de Trabajo.

Artículo 147.

El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

Artículo 148. Se prohíbe:

- a) el trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo;
- b) [Suprimido.];
- c) el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;
- d) el trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan las bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y
- e) el trabajo de los menores de catorce años.



Artículo 149.

La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116, párrafo 1.º, se debe disminuir para los menores de edad así:

- a) en una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y
- b) en dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme el artículo 150 siguiente.

Es entendido que de acuerdo con el mismo artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso.

Artículo 150.

La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;



b) que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y

c) que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

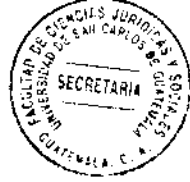
En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad.

Artículo 212.

Todo trabajador que tenga 14 años o más puede ingresar a un sindicato, pero los menores de edad no pueden ser miembros de su comité ejecutivo y consejo consultivo.

2.3. Derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia relacionados a los derechos de los niños.

El Estado a través de La Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia pretende promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Es el principal ordenamiento jurídico que brinda protección a la niñez.



ARTICULO 9. Vida.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

ARTICULO 10. Igualdad.

Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y e respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

ARTICULO 11. Integridad.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 36. Educación integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

ARTICULO 37. Educación pública.

La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.

ARTICULO 51. Explotación económica.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

ARTICULO 66. Prohibición.

Es prohibido cualquier trabajo a adolescentes menores de catorce años de edad, salvo las excepciones establecidas en el Código de Trabajo, debidamente reglamentadas.

ARTICULO 72. Prohibición.

Al adolescente empleado, aprendiz, en régimen familiar de trabajo, alumno de escuela técnica, con asistencia en entidad gubernamental o no gubernamental, le es vedado el trabajo:

- a) Nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente.
- b) Peligroso, insalubre o penoso.
- c) Realizado en locales perjudiciales a su formación ya su desarrollo físico, psíquico, moral y social.
- d) Realizado en horarios y locales que no le permitan comparecer en la escuela.

2.4. Derechos de los niños reconocidos internacionalmente

La Declaración de la Unión Internacional para Proteger la Infancia en Guatemala fue adoptada en 1924 por la sociedad de Naciones.

Dicha Declaración es el punto de donde partió el desarrollo a nivel internacional en beneficio de proteger los derechos de la niñez; en el mismo se determinaba la necesidad de que la niñez debería ser la primera en ser protegida y atendida en casos de catástrofes y de desastres.

Después, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General, dio la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre del año, 1959. Dicha Declaración es integrada por diez principios básicos y fundamentales y de un solo preámbulo.

Dicho preámbulo nos dice que el niño por la falta de madurez tanto mental como física, necesita tener cuidados muy especiales y ser protegido, y de protección de orden legal antes y después de nacer.

La Asamblea General se encarga de la proclamación de dicha Declaración de los Derechos del Niño con el objetivo de que los mismos puedan vivir una infancia de felicidad, gozando de su niñez y sin trabajar, disfrutando de sus libertades y derechos fundamentales. A continuación se da a conocer la importancia del contenido de los diez principios anteriormente mencionados:

1. La niñez gozará de oportunidades, facilidades y será protegido de manera especial, a través de leyes que le permitan un adecuado desarrollo tanto mental, físico, social y espiritual de manera saludable, y formando en cuenta la existencia de una serie de condiciones relativos a su dignidad y libertad.
2. Todo niño tiene el derecho desde que nace a tener un nombre y nacionalidad.
3. Gozará de aquellos beneficios relativos a la seguridad social; así a como crecer y desarrollarse saludablemente mediante cuidados de tipo especial, protegiéndole a él y a su madre, tomando en consideración la necesidad de cuidados y atención prenatal adecuada, teniendo derecho también a un buen servicio médico, a una nutrición debida y a distracciones y alojamiento.
4. Aquellos niños que se encuentren impedidos física, mental o socialmente, deberán recibir tratamientos, educación y una atención distinta y especial debido a la condición en que encuentran.
5. El niño crecerá y se desarrollara bajo la responsabilidad y cuidado de sus padres quienes les brindarán seguridad tanto material como moral y el gobierno y demás autoridades públicas tienen la obligación de brindarle la atención especial que necesitan, así como los medios necesarios y suficientes para sostenerse.
6. La niñez en cualquier circunstancia, deberá ser la primera en otorgársele la debida protección.

7. La niñez tienen el derecho a educación obligatoria y gratuita que le fomente su cultura en igualdad de oportunidades, permitiéndole el debido desarrollo de sus habilidades para ser un miembro de utilidad para la sociedad guatemalteca.

8. Los padres son los responsables y encargados de la educación de la niñez, brindándoles simultáneamente una debida recreación.

9. La niñez debe ser protegida en contra de cualquier forma existente de explotación, de abandono y de crueldad y no debe de admitírsele en algún trabajo antes de haber cumplido la edad apropiada para la realización de dicho trabajo y no se le permitirá que labore o lleve a cabo una determinada ocupación que atente contra sus derechos.

10. La niñez recibirá la adecuada protección relativa a cualquier discriminación religiosa o racial que pudiere existir.

2.4.1. La convención de los derechos del niño

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. "La Convención de los Derechos del Niño es aquel conjunto de normas jurídicas internacionales que protegen tanto a las niñas como a los niños".⁸

La Convención de los Derechos del Niño es un llamado de la Organización de las Naciones Unidas dirigido a toda la ciudadanía guatemalteca en beneficio a brindar la debida protección a la niñez de Guatemala.

⁸ Albanez, Teresa. **La protección internacional de los derechos de la niñez**, pág. 2.



“Es aquella que significa la defensa de los derechos del niño, y debe difundirse a todas las clases y a todos los niveles para así poderles brindar a nuestra niñez la adecuada protección que se merecen nuestros niños guatemaltecos. Esto implica que los Estados que la ratifiquen o se adhieran, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esas normas”.⁹

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

⁹ Ibid. pág. 5.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño, niña y adolescentes.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían de comprender, según como corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño y niña mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación a nivel internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo veintiocho se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo uno del presente artículo y de que la educación obligatoria impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.



Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:



- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño o niña sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad;
- b) Ningún niño o niña sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;



c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.



CAPITULO III

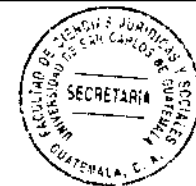
3. La Organización internacional de trabajo

3.1. Historia

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y de trabajadores en sus órganos ejecutivos.

La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia.



La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días. La primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización.

Entre 1919 y 1921 la Organización Internacional de Trabajo sancionó 16 convenios internacionales relacionados al trabajo y 18 recomendaciones. En 1926 se introdujo un mecanismo de control, aún vigente, por el cual cada país debía presentar anualmente una memoria informando sobre el estado de aplicación de las normas internacionales.

En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la Organización Internacional de Trabajo. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.

En 1934 en el gobierno de Franklin D. Roosevelt, los Estados Unidos de América solicitaron su ingreso en calidad de miembro de la OIT. Durante la Segunda Guerra Mundial la OIT se instaló temporalmente en Montreal.

En 1944, cuando aún la guerra no había concluido, la Conferencia Internacional del Trabajo en Filadelfia aprobó la Declaración de Filadelfia que se integró como anexo a la Constitución, fijando los principios, fines y objetivos de la OIT.

En 1946, la OIT se convirtió en una agencia especializada de la recién creada Organización de las Naciones Unidas. En 1948, todavía bajo la dirección de Phelan, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

En 1977, Estados Unidos de América se retiró de la Organización Internacional de Trabajo causando una crisis presupuestaria debido a la disminución automática del presupuesto en un 25% que significó su reingreso en 1980. En los años 80 la OIT desempeñó un papel decisivo en el desarrollo del Sindicato Solidaridad dirigido por Lech Walesa, razón que originó el Convenio sobre la Libertad Sindical en 1948.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban “movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo...”.

Había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para lograr la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento.

Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados.

El Preámbulo, al reflejar estas ideas establecía:

1. Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;
2. Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones;
3. Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Las áreas que podrían ser mejoradas enumeradas en el Preámbulo continúan vigentes, por ejemplo:

1. Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana.
2. Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno.

3. Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo.
4. Protección de niños, jóvenes y mujeres.
5. Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero.
6. Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones.
7. Reconocimiento del principio de libertad sindical.
8. Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares.

3.2. Definición de OIT (organización internacional del trabajo).

La OIT es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales relacionadas al Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter “tripartito” ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

Participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como la promoción del trabajo decente para todos. Esta forma singular de alcanzar acuerdos da una ventaja a la OIT, al incorporar el conocimiento “del mundo real” sobre empleo.



La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

Esta estructura tripartita hace de la Organización Internacional de Trabajo un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 185 Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales.

3.3. Misión y objetivos de la OIT (organización internacional del trabajo).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad.

En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso.

Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promover trabajo decente para todos los hombres y mujeres. Sus principales objetivos son: fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.



La misión de la OIT está agrupada en torno a cuatro objetivos estratégicos:

1. Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
2. Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
3. Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos .
4. Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

Para apoyar la consecución de estos objetivos, la OIT cuenta con un bagaje único de experiencias y conocimientos sobre el mundo del trabajo, que ha adquirido a lo largo de casi 100 años de dar respuestas a las necesidades de trabajo decente. La OIT está al servicio de sus mandantes tripartitos y de la sociedad en general de diversas maneras, entre ellas:

1. Elaborando normas internacionales del trabajo respaldadas por un sistema singular de control de su aplicación.
2. Formulando políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y aumentar las oportunidades de empleo.

3. Formulando e implementando, en asociación activa con sus mandantes, un amplio programa de cooperación técnica internacional, para ayudar a los países a llevar a la práctica dichas políticas.

4. Llevando a cabo actividades de formación, educación y investigación que contribuyen al progreso de todos estos esfuerzos.

3.4. Funcionamiento de la OIT

3.4.1. Tripartismo y diálogo social

Un aspecto esencial en las actividades de la Organización Internacional de Trabajo es la importancia de la cooperación entre gobiernos y organizaciones de trabajadores y empleadores en la promoción del progreso social y económico.

La estructura de la Organización Internacional de Trabajo, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en sus deliberaciones, es una muestra del diálogo social en acción. De esta manera se garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas laborales, políticas y programas de la OIT.

El objetivo de la OIT es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas.



La OIT fomenta el tripartismo dentro de sus mandantes y Estados miembros, al promover el diálogo social entre las organizaciones sindicales y de empleadores en la formulación y cuando es pertinente en la aplicación de las políticas nacionales en el ámbito social y económico, así como respecto a muchas otras cuestiones.

La OIT realiza su trabajo a través de tres órganos fundamentales (la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina), los cuales cuentan con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

El Consejo de Administración y la Oficina son asistidos en su labor por comisiones tripartitas que se ocupan de los principales sectores económicos.

Además reciben apoyo de los comités de expertos en materia de formación profesional, desarrollo de la capacidad administrativa, seguridad y salud en el trabajo, relaciones laborales, educación de los trabajadores y problemas específicos que afectan a las mujeres y a los jóvenes trabajadores.

La OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los Estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones.

3.4.2. Conferencia Internacional del Trabajo

La Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne una vez al año, establece las normas internacionales del trabajo y define las políticas generales de la Organización.



La Conferencia, que con frecuencia es denominada el parlamento internacional del trabajo, es también un foro para la discusión de cuestiones sociales y laborales fundamentales.

3.4.3. Asociaciones y desarrollo

Desde comienzos de los años 1950 la OIT ha proporcionado cooperación técnica a países de todos los continentes y de todos los niveles de desarrollo económico.

Los proyectos se llevan a cabo en estrecha colaboración entre los países receptores, los mandantes, los donantes y la OIT, que mantiene una red de oficinas regionales y de zona en el mundo.

3.4.4. Oficina Internacional del Trabajo

La Oficina Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra es la secretaria de la Organización Internacional del Trabajo, y funciona asimismo como centro operativo, de investigación y de publicaciones. La administración y la gestión están descentralizadas en oficinas regionales, de zona y de correspondencia.

3.4.5. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Oficina Internacional del Trabajo y se reúne tres veces al año en Ginebra.

Toma decisiones sobre la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto, que después es sometido a la Conferencia para su adopción.

3.4.6. Programa y Presupuesto

El Programa y Presupuesto de la Organización, que establece los objetivos estratégicos y los resultados esperados de la labor de la Organización, es aprobado cada dos años por la Conferencia Internacional del Trabajo.

3.4.7. Sistema de control de las normas de la OIT

Las normas internacionales del trabajo están respaldadas por un sistema de control que contribuye a garantizar que los países apliquen los convenios que ratifican.

3.5 Derechos que reconoce el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo “sobre la edad mínima de admisión al empleo”.

Convenio celebrado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el seis de junio de mil novecientos setenta y tres.

Uno de los métodos más efectivos para lograr que los niños y niñas no comiencen a laborar a temprana edad es establecer la edad que legalmente pueden incorporarse al empleo.

Artículo 1

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

5. Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de 14 años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación del Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT:

a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o

b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

Artículo 4

1. Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.

2. Todo Miembro que ratifique el Convenio 138 de la OIT deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio, que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo uno de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

3. El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio 138 de la OIT, los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo tres.

Artículo 5

1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo.



2. Todo Miembro que se acoja al párrafo uno del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

3. Las disposiciones del presente Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo deberán ser aplicables, como mínimo, a:

Minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:

a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;

b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.



Artículo 6

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

- a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;
- b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o
- c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

- a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de 13 y 15 años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de 12 y 14 años, y la edad de 15 años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de 14 años.

Artículo 8

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

2. Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

Artículo 9

1. La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

2. La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.

3. La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

3.6. Derechos establecidos en el convenio 182 de la OIT “sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”

El Convenio número 182 ayudó a despertar un interés internacional respecto de la urgencia de actuar para eliminar las peores formas de trabajo infantil prioritariamente y sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil. Tras realizar estudios exhaustivos en esta materia, la Organización Internacional de Trabajo llegó a la conclusión de que era necesario mejorar los Convenios sobre trabajo infantil existentes.

Artículo 1

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y



d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo tres literal d deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo uno de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al Convenio número ciento ochenta y dos de la Organización Internacional de Trabajo.



Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, erradicar y prevenir, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del trabajo infantil doméstico como una forma de explotación laboral y la necesidad de erradicarlo.

4.1 Origen de la explotación laboral

Desde sus inicios, el hombre sintió la necesidad de captar poder y con ello las ansias de ampliar la capacidad de su patrimonio para obtener influencias sobre las demás personas, actitudes generadas por la avaricia desmedida en procura de obtener supremacía y distinción dentro de su entorno.

La explotación laboral fue la condición de abuso más significativa que vivió el hombre desde la antigüedad, al estar sometidos a prácticas inhumanas que vulneraban todos sus derechos, producto de las exageradas, agotadoras y exhaustivas jornadas de trabajo que atentaban significativamente contra toda norma humana de consideración al prójimo.

La explotación nació con la evolución de las comunidades humanas a lo largo del planeta, en el mismo instante en que se realizó la instauración del poder por parte de las estirpes monárquicas que empezaron a gobernar sus congéneres, creándose la figura superioridad de un hombre contra otro hombre y con ello el nacimiento de las distintas clases con privilegios y oportunidades diferentes que al resto de las demás personas.



A lo largo de la historia, y en todo tipo de culturas, los niños ayudaban a sus padres en el campo, en el mercado, o en la casa desde que eran lo bastante mayores como para desempeñar una tarea sencilla.

Explotación infantil, es denominación utilizada para referirse a la explotación de niños en las fábricas, aunque ahora se aplica al empleo de niños, en especial cuando el trabajo daña su salud o impide que asistan a la escuela. De hecho, el empleo de mano de obra infantil nunca se consideró como un problema hasta que apareció el sistema fabril.

Los menores han sido explotados laboralmente a lo largo de la historia. En Inglaterra dominó esta situación durante la Revolución Industrial: algunos menores trabajaban hasta 16 horas diarias en condiciones incluso peligrosas. Durante el siglo XX, la lucha por la defensa de los derechos del niño llevó a numerosos países a adoptar legislaciones y reformas en pro de su bienestar y educación, aunque todavía hoy en muchos países con altos índices de pobreza los menores son explotados y utilizados como fuerza de trabajo.

La expansión industrial posterior a la Guerra Civil de Estados Unidos de América impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias empezaron a emplear niños, niñas y adolescentes. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante varios años. Muchos niños y niñas quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos considerados como peligrosos.

El uso y aplicación de la norma como un ente regulador de obligaciones y derechos, no ha cambiado ese panorama adverso a los intereses de la clase trabajadora, pese a contar con reglas claras y concisas que regulan el accionar de ambas partes (contratante – contratado), debido a que existe un amplio desconocimiento de los derechos que le asisten a cada individuo dentro de este plano, lo cual es aprovechado por parte de empleadores inescrupulosos para obtener beneficios a su favor.

4.2. Definición de explotación laboral

La explotación laboral se define, en pocas palabras, como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza. Esto sucede desde hacer trabajos menores al jefe hasta los talleres de trabajo esclavo. ¹⁰

4.3. Explotación laboral infantil

Con delicadas y pequeñas manos los niños y las niñas comienzan un día arduo que nunca termina, una marcha diaria que deben de hacer para poder sobrevivir en sus hogares.

Para hablar de explotación laboral infantil, se debe iniciar con algunas definiciones claves: Infancia, etapa en que los niños, las niñas y los adolescentes deben vivir sin miedo, estar seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación.

¹⁰ Enciclopedia Libre, Wikipedia. **Definición de Explotación Laboral.**



Trabajo infantil es una actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño e interfiere con su horario escolar o le obliga a abandonar la escuela de forma prematura, ya que no tiene tiempo para los estudios.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo infantil “como peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado que les insume mucho tiempo”. También se menciona la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo.

Amartya Sen, Premio Nóbel de Economía 1988, define la pobreza como una privación de las capacidades básicas. “La comida no es tanto una satisfacción del sentido del gusto, sino es necesario para vivir saludablemente; estar alfabetizado no es importante para su utilidad práctica, sino por lo que la persona puede llegar a ser cuando sabe leer y escribir” dice Sen.

Es el trabajo de los niños, niñas y adolescentes el que impide su educación, amenaza su salud física o psíquica y les impide jugar. Tienen jornadas que superan las doce horas diarias, remuneraciones ínfimas y trabajos que afectan a su dignidad y autoestima. La explotación infantil está asumida dentro de la familia, sumidos en la pobreza y pobreza extrema, como una fuente de ingresos que es aceptada por todos sus miembros.

Los niños y las niñas resultan más rentables que los adultos debido a su indefensión, sumisión y al hecho de que realizan el mismo trabajo que un adulto, sin ningún tipo de queja y a cambio de una remuneración muy inferior, impidiéndoles ejercitar sus derechos.

4.4. Causas y consecuencias que generan la explotación laboral infantil

Las razones por las cuales existe explotación laboral infantil son varias:

a) Conflictos armados: en situaciones desastrosas de orden público, los niños y las niñas son víctimas de todo tipo de abuso.

b) Por orfandad: Esto se da cuando los niños o adolescentes son huérfanos y no tienen como sostenerse económicamente por ellos mismos.

a) Por presión del grupo de pares: algunos niños y adolescentes trabajan por acompañar a sus amigos, sus ganancias son utilizadas para cubrir sus propias necesidades, pero por el gusto de manejar dinero se van quedando mayor tiempo en las calles, adaptándose a las vivencias de la calle.

b) De igual manera: por parte de los padres al ver en sus hijos la forma de adquirir un beneficio solo por el hecho de que son niños pequeños y de esa forma a la vista de la gente son niños de bajos recursos pero la realidad es que tienen un padre y madre que sobreviven de lo que sus hijos obtienen.

c) Por negligencia de sus padres: Esto es un acto de irresponsabilidad paterna, y es mucho más frecuente en padres que conciben a los hijos siendo aún unos adolescentes.

Según la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, afirma que: "La mitad de los menores en ese estudio se vincularon al mercado laboral por decisión propia. Esta interesante característica se comprueba en otros estudios. Casi siempre se descubre la mayor vinculación al trabajar por necesidades económicas familiares; por los bajos ingresos de sus progenitores, en especial de las madres".¹¹

Entre las consecuencias que provocan la explotación laboral encontramos:

Consecuencias físicas:

"El riesgo del sobreesfuerzo (extensión de las jornadas, sobrecarga física, malas posturas) y del ambiente de trabajo (contaminación, temperatura, humedad, exposición a productos químicos)."¹².

Consecuencias psicológicas:

El ingresar al mundo laboral, a una temprana edad, hace que los niños, niñas y los adolescentes se relacionen con personas que no pertenecen a su grupo de pares, lo que involucra un efecto en la socialización y en su proceso de construcción de la identidad.

¹¹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe sobre la situación de los derechos humanos de la niñez guatemalteca**. Pág. 14

¹² UNICEF, "Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación". pág.71.

Las actividades realizadas por los niños y niñas no corresponderían a su edad, con respecto a esto, el estudio de UNICEF y el Gobierno de Chile, afirma que: "Estas labores no se corresponderían con su naturaleza, lo alejarían de sus espacios propios y limitarían o impedirían el desarrollo de esta etapa de la vida. Esto generaría apatía, precocidad, emancipación prematura, etc. Con independencia de la modalidad o las condiciones de trabajo"¹³.

Con respecto a esto, también existen posturas que hablan de los efectos positivos que tendría el trabajo infantil, al referirse a la adquisición de destrezas y valores de suma importancia en un niño como la responsabilidad, una mayor autoestima y madurez, sin embargo, creemos firmemente que un niño no debe trabajar para desarrollar estos aspectos positivos, refiriéndonos a trabajo como la actividad perjudicial para su desarrollo. Siendo posible estimular y desarrollar esto en la escuela o dentro del ámbito familiar.

Consecuencias sociales:

Dentro del aspecto social se encuentra el desarrollo del niño, la niña y de los adolescentes en relación a sus pares.

En base a esto podemos afirmar que los niños y niñas que trabajan no siempre pueden jugar con otros niños, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo. En consecuencia, esto implica que los niños y niñas se alejen de las actividades propias de su edad.

¹³ *Ibíd.*, p.72.

“Si bien el trabajo dignifica y si está enmarcado dentro de una tradición familiar es un generador de valores importantes, cuando interfiere en el normal desarrollo de los niños y niñas no respeta sus derechos, deja inmediatamente de dignificar. Muchos niños y niñas que trabajan terminan desertando al sistema escolar y se dedican cien por ciento al trabajo, un trabajo que no es bien remunerado y que con los años se mantendrá ese aspecto, ya que el niño o niña que se convierte en un adulto sin estudios es un ser que no tiene la preparación necesaria para desenvolverse en la actual sociedad globalizada”.¹⁴

4.5. Tipos de explotación laboral

a) Servicio doméstico: uno de los principales tipos de explotación laboral, en el que el 90% son niñas.

b) Servidumbre: fórmula cercana a la esclavitud mediante la cual ofrecen el trabajo de sus hijos a cambio de un crédito o ínfimas sumas de dinero.

c) Explotación sexual: solo en Asia, un millón de niños y niñas practican la prostitución. Algunas agencias de viaje se han especializado en el turismo que se denomina “sexual”.

d) Industria y plantaciones: realizan todo tipo de trabajos en condiciones eminentemente inhumanas.

¹⁴ <http://www.emagister.com/comparte-tus-cursos/cursoPdf.cfm?gfnameCurso=trabajo-infantil-familia>

Les lleva a contraer enfermedades como la tuberculosis, bronquitis y asma. Mientras que en las plantaciones agrícolas, los niños y niñas están notoriamente expuestos a mutilaciones, mordeduras de animales y transportan cargas superiores a sus capacidades físicas.

a) Trabajo en la calle: para muchos de estos niños y niñas se acaba convirtiendo en su hogar. Se las ingenian como pueden para conseguir dinero a costa de recibir agresiones y contraer todo tipo de enfermedades.

b) Los niños soldado: reclutados a la fuerza, son arrancados de sus familias a muy temprana edad, para servir en cualquier conflicto armado o grupo terrorista.

c) El narcotráfico: cada vez son más utilizados los niños y las niñas para hacer de “camellos”.

4.6. Erradicación del trabajo infantil

La voluntad política de los estados es la única forma de combatir este mal global. Ante todo los países industrializados deben comprometerse a no adquirir productos en los cuales se haya usado niños, niñas o adolescentes, pero deben comprometerse a la vez en ayudar al desarrollo de los países pobres y en vías de desarrollo para que los niños, niñas y adolescentes no sean obligados a trabajar en condiciones que dañen su integridad; garantizándoles el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades.

La eliminación del trabajo infantil ha sido una de las prioridades de las Organizaciones de las Naciones Unidas desde sus inicios, a fin de prevenir y combatir la explotación infantil.

Desde sus inicios la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la Organización de las Naciones Unidas ha basado su acción en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil. También promueve un enfoque flexible, que les permite a los países abordar progresivamente el problema a partir de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades nacionales y a la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil.

En la actualidad, cerca de 400 millones de niños y niñas trabajan en todo el mundo. Ellos no van a la escuela y no tienen tiempo para jugar. Muchos no reciben alimentación ni cuidados apropiados. Se les niega la oportunidad de tener una infancia.

Más de la mitad de esos niños y niñas están expuestos a trabajos peligrosos, esclavitud, prostitución, actividades ilícitas como el tráfico de drogas, así como su participación involuntaria en conflictos armados.

En América Latina se estima que cerca del 70% de niños y niñas que trabajan lo hacen en el sector rural. Si bien la agricultura, ya sea familiar de subsistencia o comercial, hay muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan en este sector en situación de riesgo y en muchos casos de extrema explotación.

Es sumamente necesario erradicar el trabajo infantil en nuestro país, así como la explotación laboral a que en dichos empleos han sido sometidos los niños, niñas y adolescentes; a través de políticas educativas que permitan a la niñez tener acceso a la educación.

“Reciente investigación efectuada por el Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local (Ceadel) reveló que la cantidad de niñas y niños trabajadores va en aumento, ya que en los últimos dos años los indicadores se han incrementado siete por ciento en Chimaltenango, sobre todo en labores del campo y comercio informal.”¹⁵

“Gabriel Celada, director de Ceadel, organización no gubernamental (ONG), indico que es preocupante que en lugar de disminuir, el trabajo infantil se incrementa con el paso de los años”.¹⁶

“El estudio revela que en el 2011 en Chimaltenango unos 36 mil niños desempeñaban algún trabajo a medio tiempo o jornada completa y ahora se estima que surgieron tres mil nuevos casos, por lo que el índice subió a siete por ciento”.¹⁷

“Se calcula que de los 39 mil niños que trabajan en el departamento de Chimaltenango, el ochenta por ciento lo hace en la agricultura, quince por ciento en el sector informal y el cinco por ciento en trabajos domésticos, exponiéndose a peligros que podrían hasta perder la vida”.

¹⁵ Rosales, José. 2013. **Aumenta índice de trabajo infantil**. Prensa Libre. Guatemala, GT., Abril. 11:25.

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ **Ibid.**



“Amanda Araceli Orellana, delegada de la Sección Especializada en Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, expuso que cuando se han hecho rescates de niños de la calle, estos han indicado que son sus padres quienes los obligan a trabajar”.¹⁸

La pobreza actual existente ha obligado a nuestra niñez a que comience a laborar a muy temprana edad para poder obtener recursos económicos que le permitan subsistir, bloqueando con ello el desarrollo integral, físico y moral que todo niño o niña debe tener para crecer y desarrollarse de manera integral dentro de la sociedad, para lo cual debemos contar con la ayuda del gobierno para así brindarle la oportunidad a la niñez guatemalteca de ser tratada con una protección especial de la cual son merecedores.

El trabajo infantil y adolescente doméstico, es considerado una de las formas de explotación más generalizada, pero a la vez menos difundida y conocida. Por esta razón, todo esfuerzo que permite evidenciar el trabajo infantil doméstico y promover su erradicación, debe tener la máxima divulgación posible, a fin de alertar a las autoridades competentes, movilizar opiniones e impulsar acciones de quienes pueden colaborar, directa o indirectamente, en la prevención y eliminación de este flagelo en nuestra sociedad.

En Guatemala, más de treinta y ocho mil niños y niñas que trabajan en casa particular o de terceros, realizan labores con elevados niveles de explotación, esclavitud e invisibilidad.

¹⁸ Ibid.



Esta situación les obliga a renunciar al derecho constitucional del acceso a la educación y les expone a abusos de tipo sexual, depresiones psicológicas, angustia y desamor. Lo anterior pone en riesgo su integridad moral, mental y física, al ser expuestos (as) a trabajar jornadas extensas con descansos mínimos.

Además, se limita su participación en actividades lúdicas, recreativas y de socialización con otros niños, niñas y adolescentes de su edad.

El trabajo infantil doméstico es un fenómeno donde niños, niñas y adolescentes entre los siete y diecisiete años de edad son obligados a migrar de sus hogares y a insertarse al mundo laboral en condiciones de desventaja, riesgo, vulnerabilidad y desprotección. A menudo la actividad se presenta como una oferta de futuras oportunidades de educación, capacitación laboral o acceso a mejores empleos.

Aunque esto difícilmente se concreta, el techo y la comida, muchas veces son atractivos suficientes para que las familias pobres perciban esta actividad como una alternativa de obtener ingresos y apoyar a la economía de sus hogares y colocan a sus hijas e hijos en hogares de terceros, ante la imposibilidad de poder satisfacer las necesidades básicas más elementales.

El trabajo infantil es incompatible con la satisfacción de las necesidades infantiles básicas universales, especialmente en lo que se refiere a la educación formal, el juego y el tiempo para el ocio, derechos que la Convención reconoce a todos los niños y niñas.



Consideramos trabajo las actividades que realizan los niños y niñas durante tres o más horas diarias cinco días a la semana, y ayuda las desarrolladas en menos de tres horas.

La ayuda ligera en tareas familiares forma parte de la educación informal y es muy adecuada para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas y para fomentar su responsabilidad, pero la repercusión de estas actividades sobre el desarrollo del niño y niña es el factor clave para determinar cuándo el trabajo infantil se convierte en un problema.

El trabajo doméstico o trabajo en casa particular constituye una actividad económica importante en, prácticamente, toda sociedad. En la actualidad es indiscutible que la mayoría de hogares urbanos necesitan contar con los servicios de una persona para atender el aseo de la casa o habitación, la preparación de alimentos, las actividades de lavandería y, a veces, el cuidado de niños. Esta actividad no presenta mayores complicaciones siempre y cuando exista una adecuada regulación legal de las condiciones de trabajo y sobre todo si se garantiza que la prestación de los servicios se realice por adultos.

Si el trabajo doméstico se realiza por adolescentes o por niños entonces estamos frente a un panorama totalmente diferente a lo expuesto en el párrafo anterior, ya que la contratación de niños y niñas para esta actividad es intolerable y la contratación de adolescentes para laborar como trabajadores domésticos o de casa exige una detallada y estricta regulación legal que garantice la adecuada protección de su integridad.



El problema es sencillo: el trabajo doméstico debe ser realizado por adultos ya que las particulares condiciones en que se realiza determinan un alto nivel de riesgo cuando se realiza por adolescentes, particularmente si se trata de mujeres menores de edad.

Varios países han hecho esfuerzos para mejorar las estadísticas relativas al trabajo infantil, incluidas las condiciones y el medio ambiente en que tiene lugar, sus relaciones con la escolaridad y las condiciones de vida del niño y la niña. El trabajo infantil pone en riesgo la salud, seguridad o moralidad de los niños y niñas debido a la naturaleza o el número de horas trabajadas.

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en América Latina y el Caribe, los niños se dedican en su mayoría al trabajo en minas, en el campo, fábricas y el servicio doméstico.



CONCLUSIONES

1. Aunque se han logrado importantes progresos durante los últimos cuatro años en lo que se refiere a la integración de la abolición efectiva del trabajo infantil en el conjunto de la labor de la Organización Internacional de Trabajo, sigue habiendo aún importantes lagunas que impiden que disminuya considerablemente el trabajo infantil.
2. La Organización Internacional de Trabajo, considera a Guatemala, como uno de los países con mayor índice de trabajo infantil, a pesar de que existen organizaciones sociales que velan por los derechos de los menores y que el ordenamiento jurídico trata de otórgales la protección legal que necesitan.
3. Los menores trabajadores que laboran en las peores formas de trabajo infantil como lo es el trabajo domestico, están sometidos a constantes abusos tanto sexuales como laborales en virtud de ser un trabajo efectuado en los hogares a puerta cerrada.
4. La decisión sobre si un niño en particular trabaja o no depende de una combinación de necesidad si la familia o el niño realmente requieren el ingreso y oportunidad si hay trabajo disponible para los niños.
5. El trabajo infantil es uno de los principales obstáculos a la educación, pues los niños que trabajan a tiempo completo no pueden ir a la escuela.



RECOMENDACIONES

1. Reforzar las actividades de sensibilización sobre las peores formas de trabajo infantil a las que no se ha prestado suficiente atención.
2. La Inspección General de Trabajo en cumplimiento de la vigilancia que es una de las funciones que ejerce, debe de imponer multas e iniciar acciones penales en contra de los patronos que violan los derechos de la niñez trabajadora en los centros de trabajo, porque de esa manera obliga a los empleadores a respetar los derechos que tienen los menores.
3. El Estado por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe fomentar la creación de fuentes de trabajo accesibles a los habitantes del país, con un salario que cubra sus necesidades, para combatir la pobreza, y así eliminar el trabajo infantil.
4. Que todos los guatemaltecos ayuden y colaboren para erradicar el trabajo infantil mediante la debida protección a nuestra niñez afectada, mediante el fortalecimiento de la unidad familiar guatemalteca y políticas a favor de la niñez protectora del mismo y que le brinden seguridad económica, social y psicológica.
5. El Estado como obligación que tiene debe de implementar becas que permitan a los niños y niñas el acceso a la educación pública o privada.





BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA MARROQUÍN, Nora Elizabeth. **Derechos del infante huérfano y el papel del trabajador social**. Guatemala: (s.e.); 1989.

ALBANEZ, Teresa. **La protección internacional de los derechos de la niñez**. Guatemala: Ed. BISEL S.A., 1992.

ALBANEZ, Teresa. **La protección internacional de los derechos de la niñez**. Guatemala: Ed. UPAZ; 1992.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CALDERÓN, Rafael. **Derecho del trabajo**. Caracas: (s.e.); 1989.

Campaña Mundial Pro - Derechos Humanos, **Convención sobre los derechos del niño / naciones unidas**, Departamento de información pública de las Naciones Unidas. 1991.

Conferencia Internacional de Trabajo, 90ª reunión 2002. **Un futuro sin trabajo infantil. Informe global, con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**.

Convención de los Derechos del Niño. **Comisión de derechos humanos de Estado de Campeche, sistema DIT, UNICEF**. México: (s.e.); 1995.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo**. México D.F.: Ed. Porrúa, 1989.

Editores Salvat. **La Enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004.

ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GAMARRA, Pierre. **El libro y el niño, importancia de la lectura en la educación**. Buenos Aires: Ed. Kapeñusz, 1976.

GUERRA DE VILLALAZ, Aura Eugenia. **La legislación penal de menores a la luz de los instrumentos internacionales**. Panamá: (s.e.); 1993.

GUTIERREZ, Lucy. **Aspectos socio – familiares que inciden en el maltrato al menor**. (s.l.i): (s.e.); 1991.

Informe del encuentro macroeconómico y derechos de la niñez. El Salvador: (s.e.); 2000.

JOLLY, Richard. **Efectos de la recesión mundial sobre infancia, estudio especial de UNICEF**.

LEMAITRE, Julieta. **Informes especiales de la comisión interamericana de derechos humanos**. Colombia: Ed. Profamilia, 2001.

Los Derechos de la Niñez: **Un libro escrito por niños y niñas**, Programa latinoamericano niño a niña. Guatemala: Ed. PLANAN; 1994.

MOLINA, Luis Fernández. **Derecho Laboral Guatemalteco**. Guatemala.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Resumen ejecutivo**. Guatemala:(s.e.); 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1983.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. Buenos Aires: Ed. Edin S.A., 1978.



SAGASTUME GEMENELL, Marco Antonio. Curso básico de derechos humanos, Guatemala: Ed. Universitaria, USAC; 1987.

SAGASTUME GEMENELL, Marco Antonio. Cuentos para vivir en paz. Curso infantil de derechos humanos. Guatemala: Ed. Piedra Santa - UNICEF; 1988.

SAGASTUME GEMENELL, Marco Antonio. La única expresión es la declaración universal de derechos humanos. Guatemala: Ed. Universitaria, USAC; 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1988.

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia y Conflicto Armado, 1991.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-2003, 2003.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1441, 1941.